

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO No. 524

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, dieciséis (16) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO POR ALIMENTOS

Demandante: ERIKA FERNANDA MONSALVE TAMAYO, en representación de Su hija M.B.M

Demandado: DABIAN BALLESTEROS GAVIRIA

Radicado: 76-147-31-84-001-2024-00086-00

Revisada la demanda y teniendo en cuenta que reúne todos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, así como los citados en los artículos 5°, 6° y 8° de la ley 2213 de 2022, y con ella se allegaron los anexos y documentos correspondientes, siendo este despacho competente para conocer del asunto, se le dará trámite al presente proceso ejecutivo por alimentos.

A través de apoderado judicial, la señora ERIKA FERNANDA MONSALVE TAMAYO, presenta demanda ejecutiva por alimentos a favor de su menor hija M.B.M, a fin de obtener el pago de las cuotas alimentarias insolutas adeudadas por su progenitor DABIAN BALLESTEROS GAVIRIA, cuota fijada por primera vez, ante la comisaria de familia de Cartago Valle, dentro del proceso No 0090/2014, numeral 7°, de fecha 11 de noviembre del 2014, en el cual se fijó una cuota en favor de la menor M.B.M, por la suma de ciento ochenta y cuatro mil ochocientos pesos (184.800) mensuales, pagaderos los cinco primeros días de cada mes, a la señora ERIKA FERNANDA MONSALVE TAMAYO, iniciando desde el mes de diciembre de 2014; dicha cuota se incrementaría cada año en el mes de enero, de acuerdo al aumento del IPC fijado por el gobierno nacional; Adicionalmente le aportaría a su hija dos mudas de ropa completa de buena calidad en los meses de junio y diciembre de cada año, empezando desde el mes de diciembre del 2014; En cuanto a los gastos de salud que no cubra el POS y los gastos educativos como matriculas, pensiones, loncheras, útiles escolares, uniformes, transporte, serian asumidos en un 50%, por cada padre.

Se tiene entonces que la diligencia adelantada ante la comisaria de familia de Cartago Valle, con fecha 11 noviembre del 2014, aportada como recaudo de la acción, presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, al cumplir con las características del título valor, es decir, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles. Así mismo se tendrá en cuenta que los intereses que causa el no pago de las cuotas alimentarias es el interés legal equivalente al 0,5% mensual conforme al artículo 1617 del Código Civil.

Es de anotar que para el mandamiento de pago, se tendrá en cuenta el valor de la cuota alimentaria, impuesta por la comisaria de familia, dentro del proceso No 0090/2014, numeral 7°, de fecha 11 de diciembre del 2014, la cual corresponde al valor de 184.800 pesos, y no por valor de 184.000 pesos, como fue liquidada en la demanda; Lo anterior en aras de garantizar los derechos de la niña M.B.M.

Corolario a lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra del señor DABIAN BALLESTEROS GAVIRIA, identificado con la cedula N° 1.128.446.298 expedida en Medellín Antioquia, para que en un plazo de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, le haga el pago correspondiente a la señora ERIKA FERNANDA MONSALVE TAMAYO, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.112.771.619 expedida en Cartago Valle, las siguientes sumas de dinero:

- A. Por las cuotas alimentarias adeudadas, correspondientes al año 2014; teniendo en cuenta que para la fecha en que empezó el incumplimiento el valor de la cuota alimentaria estaba en un valor de 184.800.00 pesos.

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
DICIEMBRE	184.800	0	184.800
TOTAL			184.800

- B. Por las cuotas alimentarias adeudadas correspondientes al año 2015, con el aumento del 6,77% de acuerdo al IPC:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	197.311	0	197.311
FEBRERO	197.311	0	197.311
MARZO	197.311	0	197.311
ABRIL	197.311	0	197.311
MAYO	197.311	0	197.311
JUNIO	197.311	0	197.311
JULIO	197.311	0	197.311
AGOSTO	197.311	0	197.311
SEPTIEMBRE	197.311	0	197.311
OCTUBRE	197.311	0	197.311
NOVIEMBRE	197.311	0	197.311
DICIEMBRE	197.311	0	197.311
TOTAL			\$ 2.367.732

- C. Por las cuotas alimentarias adeudadas, correspondientes al año 2016, con el aumento del 5,75% de acuerdo al IPC:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	208.656	0	208.656
FEBRERO	208.656	0	208.656

MARZO	208.656	0	208.656
ABRIL	208.656	0	208.656
MAYO	208.656	0	208.656
JUNIO	208.656	0	208.656
JULIO	208.656	0	208.656
AGOSTO	208.656	0	208.656
SEPTIEMBRE	208.656	0	208.656
OCTUBRE	208.656	0	208.656
NOVIEMBRE	208.656	0	208.656
DICIEMBRE	208.656	0	208.656
TOTAL			\$ 2.503.872

D. Por las cuotas alimentarias adeudadas correspondientes al año 2017, con el aumento del 4,09% de acuerdo al IPC:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR PAGADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	217.190	0	217.190
FEBRERO	217.190	0	217.190
MARZO	217.190	0	217.190
ABRIL	217.190	0	217.190
MAYO	217.190	0	217.190
JUNIO	217.190	0	217.190
JULIO	217.190	0	217.190
AGOSTO	217.190	0	217.190
SEPTIEMBRE	217.190	0	217.190
OCTUBRE	217.190	0	217.190
NOVIEMBRE	217.190	0	217.190
DICIEMBRE	217.190	0	217.190
TOTAL			\$ 2.606.280

E. Por las cuotas alimentarias adeudadas correspondientes al año 2018, con el incremento del 3,18% de acuerdo al IPC:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR PAGADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	224.097	0	224.097
FEBRERO	224.097	0	224.097
MARZO	224.097	0	224.097
ABRIL	224.097	0	224.097
MAYO	224.097	0	224.097
JUNIO	224.097	0	224.097
JULIO	224.097	0	224.097
AGOSTO	224.097	0	224.097
SEPTIEMBRE	224.097	0	224.097

OCTUBRE	224.097	0	224.097
NOVIEMBRE	224.097	0	224.097
DICIEMBRE	224.097	0	224.097
TOTAL			\$ 2.689.164

F. por las cuotas alimentarias adeudadas correspondientes al año 2019, con el incremento del 3,80% de acuerdo al IPC:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	232.613	0	232.613
FEBRERO	232.613	0	232.613
MARZO	232.613	0	232.613
ABRIL	232.613	0	232.613
MAYO	232.613	0	232.613
JUNIO	232.613	0	232.613
JULIO	232.613	0	232.613
AGOSTO	232.613	0	232.613
SEPTIEMBRE	232.613	0	232.613
OCTUBRE	232.613	0	232.613
NOVIEMBRE	232.613	0	232.613
DICIEMBRE	232.613	0	232.613
TOTAL			\$ 2.791.356

G. Por las cuotas alimentarias adeudadas correspondientes al año 2020, con el incremento del 1,61% de acuerdo al IPC:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	236.358	0	236.358
FEBRERO	236.358	0	236.358
MARZO	236.358	0	236.358
ABRIL	236.358	0	236.358
MAYO	236.358	0	236.358
JUNIO	236.358	0	236.358
JULIO	236.358	0	236.358
AGOSTO	236.358	0	236.358
SEPTIEMBRE	236.358	0	236.358
OCTUBRE	236.358	0	236.358
NOVIEMBRE	236.358	0	236.358
DICIEMBRE	236.358	0	236.358
TOTAL			\$ 2.836.296

H. Por las cuotas alimentarias adeudadas correspondientes al año 2021, con el incremento del 5,62% de acuerdo al IPC:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	249.641	0	249.641
FEBRERO	249.641	0	249.641
MARZO	249.641	0	249.641
ABRIL	249.641	0	249.641
MAYO	249.641	0	249.641
JUNIO	249.641	0	249.641
JULIO	249.641	0	249.641

AGOSTO	249.641	0	249.641
SEPTIEMBRE	249.641	0	249.641
OCTUBRE	249.641	0	249.641
NOVIEMBRE	249.641	0	249.641
DICIEMBRE	249.641	0	249.641
TOTAL			\$ 2.995.692

I. Por las cuotas alimentarias adeudadas, correspondientes al año 2022, con el incremento del 13,12% de acuerdo al IPC:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	282.394	0	282.394
FEBRERO	282.394	0	282.394
MARZO	282.394	0	282.394
ABRIL	282.394	0	282.394
MAYO	282.394	0	282.394
JUNIO	282.394	0	282.394
JULIO	282.394	0	282.394
AGOSTO	282.394	0	282.394
SEPTIEMBRE	282.394	0	282.394
OCTUBRE	282.394	0	282.394
NOVIEMBRE	282.394	0	282.394
DICIEMBRE	282.394	0	282.394
TOTAL			\$ 3.388.728

J. Por las cuotas alimentarias adeudadas correspondientes al año 2023, con el incremento del 9,28% de acuerdo al IPC:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR PAGADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	308.600	0	308.600
FEBRERO	308.600	0	308.600
MARZO	308.600	0	308.600
ABRIL	308.600	0	308.600
MAYO	308.600	0	308.600
JUNIO	308.600	0	308.600
JULIO	308.600	0	308.600
AGOSTO	308.600	0	308.600
SEPTIEMBRE	308.600	0	308.600
OCTUBRE	308.600	0	308.600
NOVIEMBRE	308.600	0	308.600
DICIEMBRE	308.600	0	308.600
TOTAL			\$ 3.703.200

K. por las cuotas alimentarias adeudadas correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y abril del 2024, fecha de presentación de la demanda, con el incremento del 9,28% de acuerdo al IPC:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR PÁGADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	337.238	0	337.238
FEBRERO	337.238	0	337.238
MARZO	337.238	0	337.238
ABRIL	337.238	0	337.238
TOTAL			\$ 1.348.952

L. TOTAL ADEUDADO

AÑO ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA
2014	184.800
2015	2.367.732
2016	2.503.872
2017	2.606.280
2018	2.689.164
2019	2.791.356
2020	2.836.296
2021	2.995.692
2022	3.388.728
2023	3.703.200
2024	1.348.952
TOTAL ADEUDADO	\$ 27.416.072

2º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los Intereses mensuales a la tasa del 0.5% desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación total de la misma.

3º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las cuotas que en lo sucesivo se causen, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme al artículo 431 del Código General del Proceso.

4º) ORDENAR la notificación este proveído al demandado, el señor DABIAN BALLESTEROS GAVIRIA, identificado con al cedula N° 1.128.446.298 expedida en Medellín Antioquia, para que cumpla con lo ordenado en el numeral primero de este auto, o para que en su defecto, en un lapso de diez (10) días siguientes presente las excepciones que considere pertinentes, entregándole copia de la demanda y sus anexos, en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 o conforme lo señalado en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

5º) ORDENAR la notificación personalmente el contenido de este auto, al Agente del Ministerio Público y la Defensoría de Familia del ICBF para lo de sus cargos.

6º) RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JOHANNY RAMIREZ ARIAS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.112.765.995 expedida en Cartago Valle, y portador de la T.P. N° 216.825 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la señora ERIKA FERNANDA MONSALVE TAMAYO, en representación de su hija M.B.M, conforme poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **ABRIL 17 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **060** La secretaria LEIDY JOHANA RODRIGUEZ.

**Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4ae8d128b3a80856660ca4bad4429a38ce9ba4405ede38be043758e5f3e6013**

Documento generado en 16/04/2024 05:13:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**